



CONTRATO N° 006-2024-GRA/GRAG/OA-ALP

CONTRATO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 038-2023-GRA/GRAG-1

SUPERVISION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RIO TAMBO, SECTOR HUACCHIRAY LA HACIENDITA DEL DISTRITO DE COCACHACRA, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CUI N° 2473828"

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RIO TAMBO, SECTOR HUACCHIRAY LA HACIENDITA DEL DISTRITO DE COCACHACRA, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CUI N° 2473828"**, que celebra de una parte La Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Arequipa, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20191793898, con domicilio legal en calle Saco Oliveros N° 402 Cerro Juli , distrito José Luis Bustamante y Rivero–Arequipa, representada por la **Mg CPC: NATHALI CARROLL CAYRO VILLEGAS**, Identificada con DNI N° 29450002, designada con Resolución N° 553-2023-GRA/GGR como jefe de la oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura y con Resolución de Gerencia Regional de Agricultura N° 14-2023-GRA/GRAG-OAJ de fecha 01 de Febrero del 2023, se le otorga facultades administrativas en materia de contratación, a quien en adelante se le denominara "**LA ENTIDAD**" y de otra parte el Ing. Civil **HERNAN ÑACA BAILON** Identificado con DNI N° 01318214, RUC 10013182146, con domicilio legal en Calle Sánchez Cerro Pueblo Tradicional Alto de Amados Manzana C, Lote 8 distrito de Sachaca provincia y departamento de Arequipa, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

EL CONTRATISTA autoriza que para las notificaciones durante la ejecución del contrato se le notifique al correo electrónico: beyher1@hotmail.com

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 13 de mayo del 2024, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la **Adjudicación Simplificada N° 38-2023-GRA/GRAG-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RIO TAMBO, SECTOR HUACCHIRAY LA HACIENDITA DEL DISTRITO DE COCACHACRA, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CUI N° 2473828**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RIO TAMBO, SECTOR HUACCHIRAY LA HACIENDITA DEL DISTRITO DE COCACHACRA, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CUI N° 2473828**, dentro de los parámetros establecidos, conforme al requerimiento y términos mínimos, así como la designación del plantel del personal clave que a continuación se detalla

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD
Gilber Acosta Jiménez	04822589	Supervisor de obra	Ingeniero Civil



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 114,503.16 (Ciento catorce mil quinientos tres con 16/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles y en pagos de periodos de valorización mensual, bajo el sistema de tarifa diaria luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento cincuenta (150) días calendarios el mismo que se computa desde el inicio de la obra siendo de la siguiente manera:

Ejecución de obra 120 días calendario desde el inicio de la obra hasta la culminación
Liquidación de obra 30 días calendarios

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



Hernán Naca Bailón
CONSULTOR DE OBRAS
RUC. N° 11011182146





CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA para el perfeccionamiento del contrato mediante Carta N° 02-2024-HÑB/GRAG-HUACCHIRAY solicita que se le retenga el 10%, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final. Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dice en los contratos de consultoría de obra, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, siendo el monto de fiel cumplimiento del contrato la cantidad de S/ 11,450.32 (ONCE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA CON 32/100 SOLES), retención que debe efectuar el área competente de **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Jefe Encargado de Área de Ejecución de Proyectos de la **ENTIDAD**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.



Hernán Maca Bailón
CONSULTOR DE OBRAS
RUC. N° 001162146





El plazo máximo de responsabilidad del contratista puede ser reclamada por la Entidad hasta un plazo de SIETE (7) AÑOS años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:


$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

DONDE:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Hernán Naca Ballón
CONSULADOR DE OBRA
RUC. N.º 1001382146





Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del AREA DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal.	Según informe del AREA DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	1% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción
4	En caso el supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento.	Una (1) UIT por no atender las consultas formuladas por el residente de obra, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 193.10 del artículo 193 del Reglamento.	Según informe del AREA DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS
5	Por no presentarse en la recepción de obra	0.5 U.I.T.	Según informe del AREA DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS
6	Por día de demora en la presentación de informes solicitados por la Entidad o informes mensuales.	1.0 % U.I.T.	Según informe del AREA DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS
7	Por día de demora en levantar las observaciones de las valorizaciones y/o informes que la Entidad solicite.	0.1% U.I.T.	Según informe del AREA DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS
8	Por no contar con el equipo y maquinaria propuesta para la realización de sus funciones como supervisión. Por cada ocurrencia detectada	0.5% U.I.T.	Según informe del AREA DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS



Hernán Yaca Bailón
CONSULTOR DE OBRA
RUC. N° 14043 82146





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA



9	Por no informar a la Entidad y/o no escribir en el cuaderno de obra la ausencia del personal propuesto por el contratista y/o cambio del mismo. Por cada ocurrencia	0.5% U.I.T.	Según informe del ÁREA DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS
10	Por aprobar metrados de trabajos sin cofirse a las bases de pago de los términos de referencia y/o valorizar trabajos no ejecutados en obra - Por ocurrencia	0.5 U.I.T.	Según informe del ÁREA DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS
11	Cuando el supervisor, NO PRESENTE la liquidación del contrato de obra y, liquidación de consultoría de supervisión.	0.5 U.I.T.	Según informe del ÁREA DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS
12	Por realizar labores paralelas en OTRAS OBRAS, se aplicará penalidad y se efectuará el descuento de los días trasladados según verificación COMPROBADA.	1% U.I.T.	Según informe del ÁREA DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS
13	No cumple con las responsabilidades de pago del salario a su personal, incluyendo los beneficios sociales de acuerdo con la Ley. Por cada personal	0.5% U.I.T.	Según informe del ÁREA DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS
14	Su personal no cuenta con uniformes y equipos de protección de seguridad personal completos. Por cada personal y ocurrencia.	0.5% U.I.T.	Según informe del ÁREA DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS
15	No comunica al Área de Ejecución de Proyectos en el mismo día de ocurrido, sobre eventos especiales en la obra (incidentes y/o accidentes de trabajo, afectaciones de servicios, paralizaciones, manifestaciones, entre otros). Por ocurrencia	0.5% U.I.T.	Según informe del ÁREA DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS
16	No comunica al Área de Ejecución de Proyectos oportunamente sobre el vencimiento de las garantías, o informa erróneamente sobre los montos por amortizar de los adelantos. Por ocurrencia	1.0 % U.I.T.	Según informe del ÁREA DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS
17	No aplica la Tabla de Penalidad establecida para el Contratista de Obra. Por ocurrencia	1.0 % U.I.T.	Según informe del ÁREA DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS

*** U.I.T.: vigente a la fecha de aplicación de la penalidad

La Penalidad por Mora y Otras Penalidades, pueden ejecutarse hasta el 10% individualmente, superado el porcentaje establecido la entidad puede resolver el contrato.



Hernán Nica Bailón
CONSULTOR DE OBRA
RUC N° 10013182146





Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la



Hernán Maca Bailón
CONSULTOR DE OBRAS
RUC. N° 10013182146





prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Saco Oliveros N° 402 Cerro Juli, distrito José Luis Bustamante y Rivero—Arequipa

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Sánchez Cerro Pueblo Tradicional Alto de Amados Manzana C, Lote 8 distrito de Sachaca provincia y departamento de Arequipa.



Hernán Navea Bailón
CONSULTOR DE OBRAS
RUC. N° 10413182146





**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA**



GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

GOBIERNO REGIONAL

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Arequipa a los Veinticuatro (24) días del mes de Mayo del Año dos mil veinticuatro.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Nathaly Castro
Mg. CPIC NATHALY CASTRO VILLEGAS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

"LA ENTIDAD"

Hernán Naca Bailón
CONSULTOR DE OBRA
RUC. N° 10013182148

"EL CONTRATISTA"



Hernán Naca Bailón
CONSULTOR DE OBRA
RUC. N° 10013182148

PRECIADO
24-05-2024